

La España.

PARA MADRID.	rs. vn. 20
Por un mes, llevado á las casas...	
PARA LAS PROVINCIAS.	
Por un mes, franco de porte...	24
Tres, idem, idem...	66
Seis, idem, idem...	120
Comunicados y anuncios un real por linea comun.	



CRONICA OFICIAL.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfacción la conducta patriótica de los barceloneses en los días 12 y 13 del actual, cuando las hordas rebeldes capitaneadas por el cabecilla Tristany osaron dirigirse al pueblo de S. Boy y otros inmediatos. El grito de guerra y exterminio á los facciosos fue general; y los odios y enemistades producidas anteriormente entre los liberales de esa capital se olvidaron en aquel momento: todo se sacrificó en las aras de la patria. Este acto grandioso de reconciliación, digno de almas liberales, ofrece la dulce y halagüeña perspectiva de la union que jamas debió desaparecer entre los que profesan uno mismos principios, y que desde aquel instante quedó afianzada de un modo indestructible. S. M. así lo cree, y por lo tanto me previene diga V. E. que mantenga y corrobore por todos los medios posibles esta feliz reconciliación, mandando en obsequio de tan fausto acontecimiento que inmediatamente sean puestos en libertad y vuelvan al seno de sus familias los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en esa ciudad el 4 de mayo último fueron deportados á las islas Baleares, dando su benéfico corazón con esta medida una nueva prueba de su maternal solicitud en estrechar mas y mas en derredor del trono de su augusta Hija y en apoyo de nuestras instituciones á todos los españoles que amantes de su país solo deben reconocer enemigos en las bandas fraticidas que conduce el Pretendiente y sus secuaces. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, advirtiéndole que con esta fecha prevengo lo oportuno al capitán general de las islas Baleares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

Esco. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha oído con la mayor satisfacción el escrito de V. E. fecho en Cervera el 18 del actual, detallando los pormenores de la gloriosa jornada de Grá, en la que V. E. y las bizarras tropas de ese ejército demostraron su arrojo y decision dirigidos por la pericia que ademas de aquellas circunstancias distingue á V. E. Por real orden de 16 del actual, contestando al parte del 12 fecho en Guisona, se dijo á V. E. diese las gracias á todos los valientes que tuvieron la suerte de participar de los laureles adquiridos en Grá, y que S. M. esperaba la ocasion de recompensar el mérito distinguido, y de enjugar las lágrimas de la viuda y el huérfano. Estos son los sentimientos de su maternal corazón, y espera la remision de las propuestas que V. E. menciona en el parte á que contesto, para ejercer su munificencia, siempre ilimitada cuando se trata de acordar premios al verdadero mérito. De real orden lo digo á V. E. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general y general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

INSTRUCCION

PARA LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE POBLACION, APROBADA POR S. M. LA REINA GOBERNADORA, CONFORME AL REAL DECRETO DE 29 DE JUNIO.

Instruccion general para formar los estados ó censos de las provincias.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

- Art. 1.º El censo de poblacion del reino se formará por los estados generales ó censos de las provincias.
- Art. 2.º Los estados ó censos de las provincias se han de redactar de los estados de sus respectivos partidos.
- Art. 3.º Los estados de los partidos se han de redactar de los padrones nominales y circunstanciados de todos sus pueblos.
- Art. 4.º A fin de ordenar los padrones con uniformidad y distincion, y deducir de ellos las numeraciones de las varias clases de personas que el estado general de la provincia ha de contener, son necesarias:
 - 1.º Plantillas uniformes, á las cuales arreglen sus relaciones los vecinos.
 - 2.º Instrucciones para los encargados de recoger y examinar estas relaciones.
 - 3.º Reglas y modelos para los que han de reducir las á tablas numéricas de las clases del vecindario.
- Art. 5.º Las tablas numéricas de los pueblos han de extractarse luego en estados particulares de partido.
- Art. 6.º Los estados de partido han de reunirse despues en un estado general de la provincia á que pertenecen.
- Art. 7.º La ordenacion y redaccion del censo general se hará por la comision ó seccion de estadística en el ministerio de la Gobernacion.
 - Las de los estados de las provincias estan á cargo de las diputaciones provinciales.
 - Las de los partidos se verificarán por una comision compuesta de un alcalde de la cabeza del partido, dos concejales y otros dos vecinos nombrados por el ayuntamiento.
 - Las de los pueblos al cargo de sus respectivos ayuntamientos.
- Art. 8.º Se imprimirán en las provincias:
 - 1.º La presente instruccion íntegra.
 - 2.º Otra que se formará de los capitulos II, III, IV y V de esta misma por separado, y se denominará *instruccion para los comisionados*. Y 3.º las plantillas señaladas con los números 1.º y 3.º, quedando los modelos números 1.º y 2.º unidos á esta instruccion general.
- Art. 9.º Para que cada provincia, partido y pueblo puedan calcular aproximadamente el número de ejemplares que necesitan, se arreglarán á la base siguiente:
 - A cada pueblo se remitirá un ejemplar de la presente instruccion, y otro á la comision de cada partido.
 - Otro ejemplar de la plantilla núm. 1.º por cada vecino que tenga el pueblo, y una sexta parte mas por las que se inutilicen y para que alcancen á los institutos colegiados, hospitales y otros establecimientos numerosos.
 - Cuatro ejemplares de la plantilla núm. 3.º por cada convento de religiosos.
 - Un ejemplar por cada 100 vecinos de la instruccion para los comisionados.
- Art. 10.º Donde se halle la poblacion dividida en barrios ó

caseríos, como sucede en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas, se reputarán como un solo pueblo todas las casas pertenecientes á una parroquia ó feligresía.

Art. 11.º Luego que las diputaciones provinciales se hayan enterado de esta instruccion, de manera que no les quede la menor duda sobre el modo de ejecutar lo que en ella se previene, lo avisarán así al ministerio de la Gobernacion dentro del término de los 15 dias inmediatos á su recibo.

Las dudas que ocurrieren, así á los ayuntamientos como á las comisiones de partido, las resolverán las diputaciones provinciales, sin perjuicio de consultar á este ministerio aquellos casos difíciles que no creyesen conveniente resolver por sí.

Art. 12.º El Gobierno señalará el dia en que ha de principiarse á hacerse en todos los pueblos el empadronamiento, que será tan luego como le conste no ocurrir en las provincias dificultad ó duda alguna para su ejecucion.

Art. 13.º Los gastos que ocasionen estos trabajos en las provincias se satisfarán de los fondos de las diputaciones provinciales.

CAPITULO II.

Del empadronamiento en general.

Art. 1.º La distribucion, recaudacion y resumen de las relaciones domiciliarias de los vecinos particulares, así de la poblacion como del campo, se hará por vecinos comisionados por los ayuntamientos; quedando encargadas estas corporaciones de las relaciones de los institutos ó cuerpos que, sea cual fuere su objeto, reconocen un superior ó jefe de sus individuos.

El empadronamiento de los vecinos particulares de la poblacion y del campo se hará con sujecion á la plantilla de la relacion domiciliaria, número 1.º, con las advertencias siguientes:

- 1.ª El número de hogares ó habitaciones de que se ha de encarar cada comisionado no pasará de 100, aun cuando se complete dicho número con pocas casas.
- 2.ª Los ayuntamientos nombrarán por comisionados á los alcaldes de barrio y sus sustitutos, y donde no alcancen para toda la poblacion, completarán el número de los que sean necesarios con vecinos honrados que tengan los conocimientos suficientes.
- 3.ª Se procurará encargar á los alcaldes de barrio y sus sustitutos las fondas, posadas y otras casas para cuyo empadronamiento se requiera mayor inteligencia.
- Art. 2.º Ningun comisionado se podrá eximir de este encargo sin justa causa calificada por el ayuntamiento.
- Art. 3.º Si, lo que no es de esperar del celo de las personas á quienes debe encargarse este servicio, hubiese alguno que olvidando la exactitud que requiere cometiese por malicia ó desidia alguna falta grave, el alcalde le impondrá una multa que no podrá exceder de 300 rs. con aplicacion á los gastos que ocasionase este empadronamiento.
- Art. 4.º Diez dias antes del señalado para verificarlo reunirá el ayuntamiento á los alcaldes de barrio, sus sustitutos y vecinos comisionados, y entregará á cada uno de ellos la numeracion ó nota de las casas que se le encarguen, y ademas la cantidad de ejemplares de la plantilla número 1.º de la relacion domiciliaria que le corresponda, y un ejemplar de la instruccion formada para ellos, y á la cual deben arreglarse.
- Art. 5.º Todos los comisionados llevarán un oficio del ayuntamiento en que conste su encargo, para que ningun vecino se niegue á obedecerlos. (Se continuará.)

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva en oficio de 27 de junio comunica al ministerio de la Guerra, que habiendo salido el juez de primera instancia de Chinchon con 20 nacionales de caballería, y unidos en Carabaña á dos columnas del 3.º ligeros de la misma arma para perseguir la faccion aparecida en los montes de Angui, marcharon sobre el monte de Brea, en donde avistados los enemigos en lo espeso de él fueron cargados por dichas fuerzas haciendo á los rebeldes tres prisioneros muy mal heridos, cogiéndoles tres caballos con sus armas, fusiles, escopetas, lanzas y otros efectos, dispersándose el resto de la gavilla en completa fuga y bien escarmentados. Que en consecuencia ha dado las gracias al referido juez por el celo que ha manifestado, así como á los nacionales que le han acompañado; adjudicando á estos uno de los caballos aprehendidos.

El mismo capitán general con la propia fecha traslada una comunicacion del comandante general de Guadalajara, fecha 26 de junio, quien con referencia al jefe político de aquella provincia, dice que á las cuatro de la tarde del dia anterior se presentaron al juez de primera instancia del partido de Pastrana, cinco facciosos de á caballo con armas y caballos, y tres de infantería con un fusil, aquellos del escuadrón titulado el Cid; y estos del batallón de Cuenca, procedentes todos de la gavilla que manda Francisco Tallada, y de los que componian la partida que se dejó ver en los montes de Angui en la mañana del 21.

El capitán general de Granada, D. Juan Palarea, desde Bailen manifiesta haber salido de aquel punto á las doce de la noche del 21 con una pequeña columna al mando del coronel del provincial de Murcia en persecucion de la faccion de Orejita y otras de la Mancha, siendo el resultado haber avistado á tres rebeldes de caballería, los que cargados por los ordenanzas del referido capitán general, lograron dar muerte á uno de los cabecillas mas antiguos y feroces de la Mancha, llamado Morago; añade que reconociendo las quebradas del terreno una partida de cazadores, aprehendieron un rebelde, cogiendo ademas un caballo: que la faccion de Orejita se habia dispersado en pequeños grupos por toda la sierra.

CRONICA EXTERIOR.

PARIS 23 de junio.

En el periódico ministerial *la Carta* de 1330 de anoche, se lee lo siguiente: «De dos dias á esta parte se habla de haberse hecho varias prisiones el dia 19 con el objeto de frustrar una pretendida conjuracion contra la vida del Rey. Se han hecho prisiones, es verdad; pero estamos autorizados para declarar que las noticias que tiene hasta ahora la autoridad no dan á aquellas el carácter y la gravedad que se les supone.»

—El *Monitor* anuncia que no se verificará el concierto que S. M. pensaba dar en el Louvre el 29 de este mes.

—El príncipe de Joinville saldrá probablemente á fines de

julio para embarcarse en Tolón á bordo del *Hércules*. Este navío, que pasará al Brasil con el joven príncipe, está haciendo en este momento un viage de prueba de doce dias, el que dará á conocer sus buenas ó malas cualidades. El *Hércules* es buque nuevo. (J. du Commerce.)

—Escriben de Liorna con fecha del 2 de junio: «Las noticias recibidas de Trípoli por Malta alcanzan hasta el 30 de abril. La peste continuaba haciendo estragos en la ciudad y en el campo con una intensidad cada vez mas maligna. Casi todos los europeos han huido. En Malta, cuyo estado sanitario es excelente, hay mas de cuatrocientos.»

—Con referencia á cartas de Méjico del 1.º de mayo, dice un periódico que el gobierno mejicano estaba resuelto á pedir á la Francia su mediacion en la cuestion promovida con los Estados Unidos acerca de Tejas.

IDEM 24.

El *Buen Sentido* de hoy dice lo siguiente: Esta mañana ha salido en posta para Madrid un agregado al ministerio de Negocios extranjeros. Parece que en las circunstancias en que va á encontrarse la Inglaterra, vamos á dar muestra de mejores intenciones por la causa de la Reina Isabel. Dicen que la audiencia que el general Evans ha obtenido del Rey, es la causa de que los negocios de España hayan tomado otro aspecto en los consejos del Monarca. Una nota del gabinete de Berlin relativa á varios permisos concedidos en otro tiempo á dicho general para el tránsito de algunas piezas de artillería inglesa por nuestro territorio, ha causado no pocas dificultades.

—Tenemos cartas de Méjico que alcanzan hasta el 1.º de mayo, y de Tampico hasta el 6. Las noticias que recibimos del primer punto son muy satisfactorias, y tenemos esperanzas de que no se turbará la paz entre este país y los Estados Unidos á pesar de los agravios recíprocos de entrambas partes.

El general Vicente Filisola que mandaba una division á las órdenes de Santana cuando la primer invasion de Tejas, y que habia sido destituido por haber obedecido á su jefe prisionero, ha llegado á Matamoros el 5 de este mes, donde debe encargarse del mando de una division del ejército expedicionario contra Tejas.

El almirante La Bretonnière ha conseguido la indemnizacion solicitada por nuestro Gobierno para nuestros conciudadanos residentes en Méjico, á quienes se habia impuesto una contribucion forzosa. Los periódicos mejicanos están llenos de elogios de M. de La Bretonnière.

El ministro de S. M. británica, M. Peckenhay y el cónsul general inglés se hallaban en Vera Cruz, y estaban próximos á embarcarse á bordo del *Packet* inglés. Se ignora el motivo de su partida, pero se asegura que no tiene nada de político. (J. du Commerce.)

—En una carta de Lorient escrita el 20 de junio se nos comunica que Meunier habia llegado allí tres dias antes. Inmediatamente fue trasladado á la cárcel donde se le ha tratado como si fuera un preso de distincion; su almuerzo se compone de tres platos y su comida de seis.

Meunier estaba el 20 en Puerto Luis á bordo en la fragata *La Peyronne* que esperaba viento favorable para conducirse á la Nueva Orleans. (Idem.)

A pesar de la declaracion hecha por el periódico ministerial de la tarde, periódico doctrinario, el *Diario de Paris* pretende siempre que las prisiones hechas estos últimos dias tienen un carácter de criminalidad que aquel ha desmentido.

Han sido presos, dice el *Diario de Paris*, cinco sugetos, provistos de puñales, sables y cartuchos. Preguntados los acusados sobre el origen de estos cartuchos, respondieron que hacian tres años que los tenían en su poder, pero examinados escrupulosamente, se vino en conocimiento de que era falso lo que decian, pues los cartuchos estaban hechos con periódicos de 1837. Mientras se estaba en estas averiguaciones sobrevino un sexto sugeto el cual fue tambien preso y registrado. Se le encontró en el bolsillo una lista de diez personas que segun todas las apariencias forman una decuria. Tambien se le halló una carta de un emisario que habia sido enviado á Lila para que aprovechase la ocasion que presentaban la miseria y el descontento en los trabajadores. Este emisario se quejaba mucho de las pacíficas disposiciones que habia encontrado; sin embargo prometia no desanimarse.

Desde este momento se procedió á hacer otras nuevas prisiones, entre otras la de un cirujano del *Fal-du-Grace*, de muchos estudiantes de medicina, de uno de los testigos que han comparecido ante la cámara de los Pares en el proceso de Luveville; y por último de un pintor de salas, antiguo soldado del 51 de línea, el cual parece haber servido de tercero entre este regimiento y los que eran paisanos. Este ha sido aprehendido en el mismo cuartel en el momento en que iba á proseguir sus planes ignorando lo que pasaba.

—Antes de ayer prestaron juramento en Londres á la nueva Reina un gran número de Pares é individuos de la Cámara de los Comunes: se ha anunciado á las Cámaras del parlamento que probablemente recibirán al siguiente dia un mensaje de la Corona. Se cree que este sea para invitarlas á votar los subsidios necesarios para cubrir las atenciones públicas, durante el intervalo de las dos legislaturas, y que con este voto terminarán los trabajos de la presente.

Como la Reina no ha firmado en el consejo mas que con el solo nombre de Vitoria, el juramento ha sido prestado únicamente en este nombre, al paso que en los primeros actos dió á la princesa los dos nombres de Alejandrina Vitoria.

Parece ser opinion general que las dos Cámaras quedan disueltas á causa de la muerte del Rey: es un error. Bajo el reinado de Jorge III se aprobó un bill, en que se establecia que la legislatura no se considerase como disuelta por el simple hecho de la muerte del Rey ó de la Reina. El Lord gran mayordomo, debia pasar á las dos Cámaras á tomar juramento al Presidente, al Lord canceller y á los individuos de las mismas, á las 24 horas despues del fallecimiento del Rey. Constituido de esta manera el parlamento, durará otros seis meses mas, á menos que el Monarca reinante no tenga por conveniente disolverle antes.

Pero habiendo el desuido del marques de Conyngham dilatado el juramento despues de la muerte del Rey Jorge IV, lo que perjudicó al despacho de los negocios públicos, se aprobó otro bill para abolir la formalidad de la visita del Lord y gran mayordomo, autorizando á los oficiales de la Cámara para que tomasen el juramento. Luego que le han prestado cincuenta diputados, el Presidente vuelve á ocupar su asiento particular, y preside la ceremonia del juramento de los demas.

Segun todas las apariencias, no tardarán en hacerse las elecciones, y el nuevo parlamento estará reunido para el mes de octubre. (Idem.)

Parece segun algunos indicios particulares, que entre los pretendientes á la mano de la nueva soberana de Inglaterra, se cuenta el hijo de Gerónimo Bonaparte, el cual es primo de la joven Reina. Sabido es que la difunta princesa de Wur-

Nos quejábamos antes de ayer de que nuestro ejército de Cataluña no había aprovechado por movimientos ulteriores el notable triunfo conseguido en Guisona. Esta circunstancia nos la teníamos ya de antemano; porque tal ha sido el destino de nuestras armas en casi toda la presente guerra, ora por falta de los Generales, ora por falta del Gobierno; vencer, y no sacar fruto de las victorias. Pero al esponder ese triste resultado creamos por lo menos en la gran importancia de los que llamamos efectos negativos: si nuestro ejército permanecía en Cervera, las tropas enemigas debían estar según nuestro cálculo hacia la Cataluña setentrional, sin atreverse á descender, por temor de nuestras armas, á las orillas del Ebro y á la parte meridional del Principado.

¿Nos engañaríamos también en esta débil y escasa compensación? Mucho lo tememos ya, cuando el Patriota nos dice que los carlistas se habían dividido en tres columnas, que bajaban hacia Mequinenza, y que tal vez tenían inteligencias en esta plaza. Semjantes dichos en el periódico ministerial son por desgracia demasiado notables.

¿Conque las tropas carlistas pueden ya dividirse, y marchar en pequeñas divisiones por aquel país? ¿Conque el Pretendiente se puede ya desprender de una parte considerable de sus tropas, sin juzgar comprometida su seguridad personal? ¿Conque el enemigo puede bajar desde Solsona hasta Mequinenza, atravesando los dos tercios de Cataluña, sin que se lo impida el Barón de Meer, situado como se hallaba hacia la mitad de su línea de movimiento?

Repetimos nuevamente que no podemos hacer ningún cargo, directo y especial, porque carecemos de datos respecto á aquel episodio de la guerra. Pero lo haremos, sí, á los que para disimular su imprevisión, nos han estado describiendo como un acontecimiento favorable el paso de D. Carlos á Cataluña; á los que han proclamado que iba á encontrar su tumba inmediatamente en aquel país, á los que todavía quieren alimentar las ilusiones con los grandes frutos que estamos próximos á cojer en esta campaña. A los que tal dicen, y vuelven una y otra vez á repetirlos, después de tantos desengaños; á esos los acusamos altamente de ignorancia ó de perfidia. O son unos ineptos y unos ilusos, ó están engañando á la nación, y cubriéndole los ojos delante del precipicio que se abre á sus pies.

Sébase que ya no es tiempo de mas decepciones. Sébase que el mal cunde, y que es necesario ponerle pronto remedio. Si se duermen los que debían guiarnos, ¿no habrá en el Congreso una voz que les señale los escollos, y que les obligue en nombre de la patria, ó á evitarlos, si es que pueden, ó á resignar el timon que empuñan en otras manos que los puedan evitar?

Van á levantarse por fin los secuestros, que se decretaron hace nueve meses contra los que, temiendo por su seguridad y por su vida, buscaban en los países extranjeros la garantía de la una y de la otra. Va á darse una ley formal, ley hecha en Cortes y sancionada por el Trono, para dejar sin efecto aquella que se titula medida gubernativa, pero que no fué realmente sino un acto de arbitrariedad, contrario á la Constitución, á las leyes comunes, á todos los principios de justicia y de conveniencia. Lo que entonces mandó el Gobierno sin tener facultades, las Cortes con el Gobierno van á derogarlo ahora.

Hablando en rigor de derecho, este proyecto de ley es innecesario. Los tribunales no han debido nunca aplicar un decreto evidentemente nulo como el de setiembre; y las Cortes se deberían limitar á poner en acusación unos Ministros que se escudaron así de sus atribuciones. Sea sin embargo, y verifíquese esa derogación, como medio mas sencillo, y como único adoptable en las actuales circunstancias; pero será posible que transcurra esta discusión, y que no se levante en las Cortes una voz reprobatoria contra los Consejeros del poder, que no se les diga desde la tribuna, y á la faz del mundo, el verdadero nombre del acto que cometieron; que no se proteste en defensa de la libertad, de la ley y de la justicia, contra esa conducta arbitraria y discrecional, que así atropella sus preceptos mas sagrados?

Nosotros tememos que no se levantará esa voz, ni se hará oír esa protesta. Equivocada la mayoría de las Cortes, sigue por desgracia el espíritu ministerial; y los individuos que no están conformes con él, ó no tienen medios parlamentarios, ó carecen de la voluntad enérgica que hace brillar las oposiciones. El proyecto, pues, no producirá ese animado debate que nosotros apetecíamos, para que, moralmente cuando menos, quedasen sancionados los buenos principios, y condenados los actos que los infringieron impudentemente.

Pero la justicia no pierde sus derechos porque carezca en alguna ocasion de defensores, ni es solo la tribuna del foro político donde esos derechos se debaten. Además de esta tribuna, hay la tribuna de la prensa, que también tiene su mision y su poder; y mas allá de los Diputados que hacen las leyes, están los Electores que hacen los Diputados, y está la Nación que los juzga. Y por fortuna, la obra de los Electores pronto debe comenzar: y por fortuna, el juicio de la Nación ha de ser tan irremediable como severo.

Cosas singulares ha pronunciado el Sr. Diez en su defensa del artículo 2.º de la ley del Diezmo. No nos queremos hacer cargo de sus distinciones entre la propiedad que pertenece á una compañía de seguros, y la que gozan las instituciones sociales, identificadas con las ideas, con las costumbres, con la existencia de la Nación. Otra vez examinaremos detenidamente esas doctrinas, y veremos los fundamentos legales y morales que las recomiendan.—Pero aun ha dicho otras palabras este señor Diputado, cuyo efecto es mas peligroso: porque la significación natural que tienen (no será por cierto la que quisiera darle S. S.) es mas contraria á todos los institutos, á todos los hábitos, á todos los afectos de esta sociedad española á cuya presencia se pronunciaban, y mas contraria también á lo que enseñan, y han puesto ya fuera de duda, la experiencia y la razón.

Quiso decir sin duda el señor Diez que fue moda en algun tiempo el ocuparse mas asiduamente de las cuestiones reli-

El Sr. VILA manifiesta que antes de hacer uso de ella desearia se leyese las comunicaciones hechas sobre el decreto de 16 de agosto, y las resoluciones que sobre ellas hubiesen tomado las Cortes.

El Sr. secretario FELLIU dice que no podian ser satisfechos los deseos del Sr. Vila porque las comunicaciones á que se referia hubian pasado una comision.

El Sr. VILA espone que le parecia imposible que las Cortes tomasen á una resolución sin estos antecedentes que debieron pasar á la comision y servir de fundamento á su dictamen; por lo que se oponia á que continuase esta discusión.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio). Ha promovido el Sr. Vila una cuestion de orden y al mismo tiempo ha impugnado el dictamen de la comision. S. S. cree que no están las Cortes en el caso de aprobar este, sin que recaiga una resolución de las mismas sobre el decreto de 16 de setiembre; pero cualquiera que esta sea, ¿no podrían las Cortes acordar el alzamiento de los secuestros? El Gobierno en cierta época se vio en la precision de dictar esta medida gubernativa, y ahora hallándose en otra posicion cree que debe cesar, respetando al mismo tiempo un principio consignado en la Constitución: lo contrario seria oponerse á la legalidad y á dicho principio, cosa de que el gobierno no es árbitro; y en ese caso otros individuos y yo hubiéramos reclamado la observancia del artículo 17 de la Constitución en el cual se previene que de ninguna manera se despoje á nadie de su propiedad. Aprobada y jurada ya la Constitución ¿no seria una monstruosidad que sostuviésemos una providencia en que aquella se ataca? Ni las Cortes ni el gobierno son árbitros para que continúe esa medida y ya seria injusta. Estas son las razones en que la comision se ha fundado para dar el presente dictamen.

Por otra parte, ¿no se ha dicho que era necesario se reconciliaran todos los españoles que pertenecen al partido nacional? ¿Y podria esto verificarse sin que se alzase los secuestros? Los que han podido salir de España no han cometido ningún delito, si acaso una falta, que se ha corregido privándoles de sus bienes por cierto tiempo. De consiguiente estamos en el caso de hacer desaparecer una medida que no podia producir si continuase, mas que funestos resultados.

El Sr. VILA manifiesta que en su concepto nada tenian que hacer las Cortes en este negocio, pues siendo el Gobierno el que habia dado el decreto, el mismo debia revocarlo.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) rectifica un hecho.

El señor Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Me parece que no es esta la ocasion de decir si el gobierno procedió ó no con justicia al dar el decreto de 16 de setiembre de 1836. Por su parte este satisficó no solo de que procedió con fundadas razones de justicia, de política y de conveniencia pública, sino tambien de que fué dado con tanta oportunidad y produjo tan buenos efectos, que quizá á él se debió el estado de progreso político en que la nación se halla. El gobierno se hubiera abstenido de tomar esa medida y otras semejantes si el negocio se hubiera abstenido de tomar las Cortes se hubiesen hallado reunidas; pero en aquellas circunstancias los ministros hubieran faltado á la confianza que en ellos deposito S. M. encargándole de la conservación del orden; y del sistema porque la nación se habia pronunciado, si hubiera dejado de dictar semejante medida. A sus deberes sacrificó los sentimientos particulares que podian tener, conociendo que por el decreto de 16 de setiembre se atacaba la propiedad.

Conocida es la alarma que produjo la emigración que emprendieron personas muy notables y muy marciales, cuya conducta no calificare en este momento, contentándose solo con decir que por muy recta que fuese su intención produjeron una gran alarma haciendo creer que estaban amenazadas las vidas y propiedades de todas las personas; y si bien las interpretaciones que se daban á la conducta de estos hombres carecían de fundamento, lo cierto es que dieron lugar á ellas. En este momento pues, tiene el gobierno la mas alta satisfacción en haber faltado á los deberes de la justicia.

Cuando las Cortes se reunieron se apresuró el Gobierno á someter á su sanción este acto, y todos los de semejante naturaleza, con su silencio, con haberse dado por enteradas de ese asunto, lo aprobaron.

Repite el orador (contestando al señor Vila) que ahora no se estaba en el caso de calificar el decreto de 16 de setiembre; y concluye pidiendo á las Cortes declarar que han cesado ya las justas razones que el Gobierno tuvo para decretar que fueran secuestrados los bienes de todas aquellas personas que se habian retirado al extranjero.

Los Sres. VILA y ministro de GRACIA Y JUSTICIA rectifican dos hechos.

El Sr. GOMEZ BECERRA (como de la comision). El señor Vila se ha dirigido meaos á impugnar el dictamen de la comision que á calificar el decreto de 16 de setiembre, y algunas espresiones que aquí se han dicho. A mi no me toca tratar de esta segunda parte: la cuestion que puede pertenecer al dictamen de la comision, en sentir del señor Vila, se reduce á dos cosas: primera, que se tengan presentes los antecedentes de este negocio, y que se lean: segunda, que puesto que no se trata mas que de un decreto del Gobierno, nada tienen que hacer en esto las Cortes.

Los antecedentes ya los ha oido el Congreso; se reducen á que el Gobierno creyó necesario en las circunstancias de agosto y setiembre del año 36 tomar la medida de que se trata; el Gobierno en el mismo decreto que la contiene conoce que solo las circunstancias podian autorizarle á tomarla; así es que después de reunidas las Cortes, solicitó de ellas el bill vindicativo. Si como ha dicho el señor Vila las Cortes acordaron que pasase á una comision, ó acordaron otra cosa, esto no nos importa. Lo cierto es que no hay sobre esto ninguna resolución de las Cortes que pueda tener influencia en la cuestion actual, porque supongamos que las Cortes no habiendo resuelto nada hasta ahora quieren tomar en consideración el decreto de 16 de setiembre y lo aprueban; ¿qué resultará? Que como fue provisional y lo aprueban; ¿qué resultará? que quedará sin efecto, estamos en el caso de declararlo así. Pero supongamos por el contrario, que las Cortes no lo aprueban; ¿podrían desaprobar lo que se dice en el dictamen puesto á discusión? Las Cortes podrán decir que no debieron hacerse los secuestros; pero de esta misma resolución se deduciria que ahora no deben continuarse.

Respecto á la segunda observacion del señor Vila diré, que si S. S. se hubiera enterado del preámbulo del dictamen de la comision, veria que el Gobierno justamente no se cree autorizado para revocar por sí el decreto de 16 de setiembre (el orador leyó). Habiéndose presentado el Gobierno á las Cortes poniéndolo á su disposicion los bienes secuestrados y sus productos, ya no puede sin su intervencion revocar el decreto del año próximo pasado.

De consiguiente estamos en el caso de salir del estado violento que ha habido hasta ahora, y de entrar en la legalidad, en el sistema consignado en la Constitución; y respecto á este punto no puede seguirse sin que las Cortes aprueben el proyecto presentado por la comision.

El Sr. ALVARO. Tengo que hablar en pro y en contra de este artículo; y desearia que el gobierno tuviese la bondad de manifestar á las Cortes la cuantía de los bienes secuestrados y de sus productos: despues de lo cual continuara.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Habiéndose presentado el gobierno á poner á disposicion de las Cortes todos los bienes secuestrados y sus productos, quedó sin facultades, y no ha formado expediente sobre el particular, porque jamas ha tratado de disponer de esos bienes, ni de invertir sus productos. El gobierno se limitó solo á dar las órdenes oportunas á los agentes del poder en las provincias para que procediesen á los secuestros.

El Sr. ALVARO. Me parece que no me ha entendido el señor ministro de Gracia y Justicia. Yo deseo saber la cuantía de los bienes secuestrados y de los productos; pues si las ha habido el gobierno los habra mandado depositar.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Creo haber satisficó la pregunta del señor Alvaro, diciendo que el gobierno no sabe la cuantía de esos bienes ni de esos productos; por lo demas ni la pregunta del señor Alvaro, ni la contestacion del gobierno sea la que quiera, pertenece á la cuestion actual.

El Sr. ALVARO. Me parece que es conveniente que sepan las Cortes si hay secuestros, hasta qué punto y de qué manera; las Cortes han oido que el gobierno no lo sabe, de suerte que vamos á votar en abstracto.

El Sr. VALLESTEROS y OLOZAGA se rectifican mutuamente una equivocacion.

Se leen y aprueban sin discusion: Sin mas discusion queda aprobada la parte décima sesta.

Décima séptima. Los señores Santonja y Osca (D. Juan) proponen que en los pueblos de menos de 20,000 almas tenga el derecho de elegir el que pague 300 reales de alquiler de casa anualmente.

Esta adición es contraria á lo resuelto por las Cortes.

Décima octava. De los señores Vazquez de Parga, Cacho y Suanes que dice así: Pedimos á las Cortes que al párrafo 4.º del artículo 7.º de la ley electoral se añada, despues de las palabras 1500 reales vellon en los demas pueblos que pasen de 50,000 almas, las que siguen: ó sean capitales de provincia; despues de las palabras 2000 reales en los que excedan de 20,000 almas, las siguientes: ó sean ciudades ó capitales de partido; y despues de las palabras y 400 en los demas de la nación, lo que sigue: con tal que los que pagan los referidos alquileres tengan oficio, empleo, giro, ú otro modo de vivir conocido.

En la parte en que esta adición determina el importe de los alquileres de casa que se necesita pagar, por otra consideracion que el vecindario respectivo de cada pueblo es indudablemente contrario á lo resuelto por las Cortes; y si bien es cierto que el que no tenga propiedad, oficio, empleo u otro modo de vivir conocido no debe ejercer el derecho electoral, no es menos cierto que las leyes deben impedir que tales personas existan en la sociedad; pero semejantes calificaciones son ajenas de la presente ley. Por lo mismo parece que no debe admitirse esta adición.

Se pasa á la discusion de la décimo novena del señor Arce. Pido á las Cortes que á su finit se añada: Se exceptúan las capitales y ciudades marítimas; á las que no aplicarían la cuota de los 400 reales, sino la que para las demas poblaciones designe el artículo.

Tambien esta adición parece contraria á lo resuelto por las Cortes, y no debe aprobarse.

El Sr. GOMEZ ACERO (en contra). Sin duda los apeciables individuos de la comision se han conbenido de la oportunidad, y aun de la justicia pública de la adición de mi digno compañero el señor Arce, cuando no han manifestado otra razon para oponerse mas de que no está conforme con lo ya aprobado por las Cortes. Pero me permitian SS. SS. que les diga, que precisamente este es el objeto de las adiciones: reformar, modificar lo ya determinado; esto es, proponer escepciones, y enmiendas, si no hubiera otra razon mas que esta las Cortes aprobarian la adición del señor Arce, puesto que los señores de la comision no se han persuadido de los inconvenientes que de no aprobarse se seguirian.

Yo prescindiré ahora de las observaciones que manifesté cuando se discutió este artículo. Sobre el inconveniente que yo atribuya á esta base se agregó otro que esciporó las consecuencias de ella: digo consecuencias, porque se admitió y aprobó la regla, de que como base general, se entendiese á todos los pueblos de la monarquía que no bajasen de 20,000 almas, la cuota de 400 reales de alquiler. Señores, es preciso advertir que hay capitales de provincias marítimas, que no pasan de 20,000 almas, donde las casas son tan caras como en Madrid, y que no hubiera persona por miserable que sea que no pague 400 reales de alquiler. ¿Cuál será el resultado? Que en esas poblaciones se establecerá el sufragio universal en toda su estension.

Dos son los inconvenientes que de no aprobarse la adición se seguirian en mi concepto. Primer inconveniente. Que si admitiera un número de electores, que por la facilidad de pagar la cuota de 400 rs. en alquiler, no sería proporcionado, ni estara en equilibrio con el de otras capitales, donde no existe la misma facilidad para el pago de contribuciones ó alquileres. Segundo. Que así arrojara la capital un número tan considerable de electores, que perjudicará á los demas pueblos de la provincia, imponiéndoles la ley.

Yo creo que la comision, conbiniéndose de la fuerza de estas razones, las tendrá presentes y retirará su dictamen.

El Sr. ARGUELLES (como de la comision). La comision al redactar el proyecto de ley electoral tuvo grandes dificultades para adoptar una regla general como base del derecho de votar en las elecciones. Esto fue la razon porque adoptó reglas distintas, no pudiendo imitar á otros países donde se halla regularizado el sistema de contribuciones, y donde solamente se exige para votar una ó dos circunstancias. Este supuesto, se dice por el señor Acero que hay poblaciones de la parte litoral de España, que por su riqueza pueden pagar con mucha facilidad la cuota de 400 rs. de alquiler. Esto es menester probarlo. Yo aseguro á S. S. que en Madrid es donde los alquileres son mas subidos: Barcelona, Cádiz, no pueden competir con el modesto precio de las casas en la corte. Esto es tan cierto, que no creo haya persona que no convenga conmigo. Ahora bien, ¿cuántas serán las personas que pagando 400 rs. de alquiler no paguen el subsidio de comercio, ó las otras contribuciones que se exigen por la ley electoral? De donde, pues, deduce el señor Acero que en las ciudades marítimas será tan considerable el número de electores, que no estará en equilibrio con el de las otras ciudades del interior?

Vamos al segundo punto. Supone el señor Acero que las capitales arrojan todo el número de electores. Todas las personas (se dice) vienen á vivir á las capitales, siendo en España tan difícil y tan costoso el vivir con comodidad en el campo, además de la poca seguridad que ofrece. Ann dado caso que así sea, ¿no conocen los señores que impugnan el dictamen que en España el número de habitantes está repartido según la naturaleza del territorio? Así es que hay pagases donde la población está circunscrita á las capitales, y otros donde se halla extendida en pequeños lugares ó cortijos. Pero habrá intereses opuestos? ¿Quién ha dicho que hay intereses tan encontrados entre los que viven en el campo y los que habitan las capitales? ¿Pues qué, los dueños que existen en la capital, y tienen sus industrias, sus propiedades en el campo, no tienen tambien el mismo interes que los habitantes de este, de quienes en cierto modo dependen?

Que una capital pueda imponer la ley á una provincia, yo lo niego; porque los intereses de una provincia no se sacrifican á los de la capital.

La comision, pues, no tiene motivos para variar el dictamen.

Las señores ACERO y ARGUELLES rectifican hechos.

El Sr. ARCE. Seguramente la riqueza de la capital de mi provincia (Santander) me movió á hacer la adición. En Santander los alquileres están tan subidos como en Madrid. Y si la comision ha admitido una escepcion para Madrid, ¿por qué no para los demas pueblos que se hallen en el mismo caso? Puesta á votación la parte 19.ª del dictamen fue aprobada.

Apróbase sin discusion la siguiente Vigésima. Los señores Pascual, Moscote y Pedrosa piden que se conceda el derecho de votar á los que tengan un hijo sirviendo á la patria en las filas del ejército activo.

gias, y esta es una verdad que nadie podrá contradecirle. Pero dar á entender, como lo hicieron sus palabras, que la Religión es negocio de moda, y que la moda actual no está por ella, perdonemos el señor Diez, mas nos parece que ni debía pensarlo, ni lo debía decir diputado alguno de la Nación. No debía pensarse, porque es falso, no debía decirse, porque además es inconveniente.

Repetimos otra vez que no querria indicar semejante idea el orador de quien hablamos; pero indicada en sus expresiones, sin duda á pesar suyo, deber era nuestro el señalarla y protestar contra ella, para que no recayese sobre el partido liberal ni sirviese contra él de justa y merecida acusacion. No; las doctrinas irreligiosas no tienen nada de común ni con la ilustracion ni con el verdadero liberalismo. Por la Religión vino al hombre la ciencia, porque le vino el conocimiento de sí propio; por la Religión vino al mundo la libertad, porque le vino el conocimiento de la igualdad y de la dignidad del hombre. Ni la libertad, pues, ni la ciencia renegarán ahora de la Religión, en la que tienen su puro y legítimo origen. Si el filosofismo del siglo XVIII osase aún formular sus desacreditadas teorías, nosotros las rechazaremos mil veces, en nombre de ese progreso que se miente, de esa humanidad que se calumnia. No; la religión no es negocio de moda: ella es la ley y el destino del género humano: ella durará cuanto el género humano dure; y los imbéciles que quisieren contrastarla, pasarán como un soplo en medio de su eternidad.

Esta noche se dice en todo Madrid como cosa positiva que el Pretendiente ha pasado el Ebro por Cherta, cerca de Mequinenza, sin el menor obstáculo.

CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

LERIDA 29 de junio.

No obstante que el Pretendiente con todas sus tropas se halla sobre Ascona, punto situado en las inmediaciones de Mora, para reparar el Ebro, con direccion al bajo Aragón y Valencia; se asegura que el general Oráa se ha situado en la otra parte del río, para impedir el paso á los rebeldes; que el baron de Meer se encuentra inmediato á la faccion, y que Mequinenza ha sido reforzada con 800 hombres.

Escriben del Norte á un periódico de esta corte: Los 10 batallones de la faccion de Navarra y la artillería al mando del titulado general en jefe Uranga, se dirigió el 22 desde la villa de Los Arcos hacia la Ciudad de Viana, fortificada con la guarnición de 500 hombres de la Reina. Su objeto fue bloquearla, al paso de llamar la atención del ejército por aquella parte.

El general en jefe Espartero con una division de su mando se dirigió el día 21 desde la villa de Losa á la ciudad de Logroño, con ánimo de impedir á la faccion el paso del Ebro, el ataque que pueda premeditar sobre la ciudad de Viana, ú otra cualquiera intentona. El mismo general en jefe ha dispuesto que 11 piezas de grueso calibre se trasladen de aquella ciudad á la villa de Losa para atacar á los fuertes decañados de Estella.

Se va á verificar en Navarra un cange general de prisioneros de todas clases, en el cual serian incluidos todos los nacionales de Estella y demas puntos.

El 5.º batallon navarro fue sorprendido en el pueblo de Ericie dos leguas de Pamplona por el coronel D. Leon Iriarte, y dos batallones de tiradores: se hicieron algunos prisioneros, y se les cogió la mayor parte de sus equipages; esta accion ocurrió el 22.

Un nuevo plan de ataque ha sido dispuesto por el lineapaz Uranga sobre el pueblo de Portugalete; para cuyo efecto ha reunido algunos batallones y piezas de artillería en la villa de Durango.

El día 24 llegó á esta ciudad la señora del general en jefe.

A continuacion insertamos la proclama dirigida por Quilez, comandante general de la caballería del pretendiente, á los habitantes de Aragón, la cual ha sido publicada por algunos periódicos de esta corte. Si esta proclama es en efecto auténtica, como aseguran los periódicos de quienes la tomamos, muchas ventajas nos prometemos para nuestra causa de los hechos á que se refiere, especialmente si el Pretendiente lograse pasar al bajo Aragón ó Valencia como anunciacion que lo intenta las últimas noticias. La poca armonía que segun ella reina entre el pretendiente y los gefes principales de la faccion aragonesa y valenciana, no debe ser muy favorable á los planes de D. Carlos, y es difícil que con tales elementos logre organizar la guerra en los términos que lo ha conseguido en el Norte. Dios quiera que todo esto no sea pura ilusión de nuestra parte.

El mariscal de campo de los reales ejércitos D. Joaquín Quilez, comandante general de caballería en el de Navarra, á sus paisanos.

Soldados del ejército real en el Aragón. Soy demasiado conocido de vosotros para que mi voz pueda seros sospechosa. A vuestro frente desde el momento que nuestro país se pronunció por la causa del altar y del trono, bien os consta fui el primer capitán que os condujo á la defensa de estos dos preciosos objetos, y que el primero en el peligro sabia conduciros con la nobleza de un honrado aragonés á pelear contra los enemigos del rey y de la religion. Mi espada era incansable en acuchillarlos, y mi brazo, fuerte hasta conseguir la victoria, se alargaba con compasion á los vencidos. Quilez fué soldado con vosotros, nunca cruel ni menos tirano con los pueblos; mi nombre se hacia respetar y por todas partes hallaba compatriotas para aumentar nuestras filas. Decidlo vosotros, y diganlo los pueblos de Aragón: sus habitantes nos contemplaban como hermanos justamente armados contra las cristinas; y por donde quiera que pasábamos siempre se nos recibia con brazos abiertos. En aquellos momentos supisteis hacer la guerra sin excesos ni estorsiones, y como generosos aragoneses os contentábais con las pagas y prest de ordenanza; el orden y disciplina que guardábais y vuestra subordinacion á los gefes y oficiales tambien aragoneses os grangeaba el aprecio general. Tal era vuestra conducta, y á no haberos sobrevenido con el carácter de gefe principal un advenedizo catalán, immoral, ambicioso y disoluto, ni nuestro suelo lamentaria sus crueldades y la mas fatal miseria, ni serian hoy tan escasos nuestros triunfos sobre los rebeldes. Estended una mirada á nuestro país y comparad su ruinoso estado con el floreciente que tenia antes de sujetarse al capricho de ese hombre feroz, de ese barbaro, deshonra de los carlistas, de ese Cabrera asesino tan cruel, como militar cobarde, de ese catalán en fin que juega con vosotros como con esclavos hasta privaros de gefes aragoneses bizarros, instruidos, amantes de su patria y cual ningunos del Rey y de la Iglesia. Mi decision y obediencia me alejara de vosotros para el ejército de Navarra; y aunque tan distante, no he ignorado el desprecio con que os trata ese perverso subyugando á gefes catalanes y despojando de nuestros beneméritos compatriotas Arévalo, Herrero, Cabañero, Bonet, y de otros, al paso que dispensando á aquellos consideraciones, honores y mandos y hasta el gobierno de Cantavieja á un catalán: y á qué puede conducir

tan injusta preferencia? no á otra cosa que á hacerse con un capital de dinero para abandonaros tal vez en estos momentos en que pelagra nuestra causa. Mucho tiempo hace debíais haberos desprendido de esos mandarines catalanes, y hoy es urgentísimo los separéis de vosotros para no veros envueltos en la traicion que os preparan. Demasiado funestamente me asiste para aconsejaros esta resolucio, porque se acordados vuestros extraños gefes con los considerables descalabros que han tenido las armas del Rey en el alto Aragón y en este Principado en donde últimamente las masas catalanas carlistas han causado con su cobardia y estragos derrotas, puedo aseguraros que os preparan vuestra destruccion, pues Cabrera, Forcadell, Llangostera y otros es tan conchavados para refugiarse al extranjero para vivir allí regalados con el peculio que han sabido proporcionarse con las contribuciones y productos de los ricos frutos y baños que nuestros pueblos han llevado en cuantiosas cantidades á Cantavieja, en donde como sabeis se comerciaba por una compañía de catalanes á infimos precios con escandaloso soborno de ese Cabrera titulado vuestro caudillo. Preciso es, pues, que lo abandonéis pidiendo al Rey N. S. os dé gefes dignos de mandaros, resueltos á defender sus soberanos derechos y con prestigio en Aragón. Para conseguirlo contad con mi apoyo, persuadidos de que por el peligro en que os considero y por el amor que os profeso os dirijo esta manifestacion demasiado interesante á vuestra seguridad, á vuestra honra y para la felicidad de nuestra provincia y victoria del trono y del altar.

En el campo de Pons á 17 de junio de 1837.— El Mariscal de campo.—Joaquín Quilez.

PORMENORES

SOBRE LA PROCLAMACION DE LA REINA DE INGLATERRA.

Una salva doble de artillería, hecha por los cañones del parque anunció el principio de la ceremonia á las diez en punto de la mañana del 21 de junio, á cuya señal empezaron á tocar inmediatamente todas las campanas de Westminster. La plaza del palacio presentaba en este momento una vista imponente; sir William Woods, rey de armas, acompañado de los heraldos proveantes, vestidos con sus ricos trajes, y de ocho oficiales de armas á caballo, de luto riguroso y con mazas de plata, se hallaba parado en el patio de honor de palacio. Luego que cesaron las salvas, salieron del patio y fueron á situarse en medio de la plaza. Un cuarto de hora despues, se observó mucho movimiento en las ventanas de palacio, y esto anunció la llegada de la Reina. S. M. salió al balcon vestida de luto riguroso, acompañada de su madre y de los demas individuos de la familia real. Luego que fue restablecido el silencio, se adelantó M. W. Woods á la cabeza de los heraldos y de los oficiales que le acompañaban y en voz fuerte y sonora proclamó á S. M. como Reina de Inglaterra bajo el nombre y título de Alejandrina Vitoria I, concluyendo con la fórmula de «Dios salve á la Reina» que fue repetida instantáneamente por todos los concurrentes entre el ruido de las estrepitosas aclamaciones del pueblo que tambien juraba con sus voces fidelidad y obediencia á su bondadosa soberana. Sin embargo, la gente que no sabia nada de lo que se estaba haciendo en medio de la plaza cuando se empezaba á leer la proclama, continuaba gritando; mas entonces se hizo oír por entre la multitud la voz de un trueno de O'Connell que decía: «Silencio, vamos, silencio.» y todos callaron. Concluida la lectura, S. M. permaneció un rato todavía en el balcon desde donde parecia complacerse en ver las manifestaciones de amor y la expresion de lealtad que en todos los rostros se pintaba. Su entrada en las habitaciones fue la señal de la separacion del pueblo que allí estaba reunido, y el cortejo se puso en marcha para ir á hacer la proclama en la ciudad, seguido de todo el inmenso gentío.

El cortejo caminaba en el orden siguiente: Abria la marcha un destacamento de guardias de corps y el gran constable de Westminster con algunos soldados de policia y otros constables. Seguan luego dos centinelas del primer rejimiento de guardias, el cirujano veterinario, cuatro gastadores con sus hachas; los bedeles de S. Jaime y de S. Martín, vestidos de ceremonia y llevando sus muletas; el Ministro de los Horse-Guards de gran gala; ocho marises les á pie; el caballero-mariscal y su comitiva; las personas de la servidumbre de la Reina; los músicos, tambores y trompetas; seis proveantes de armas á caballo; los heraldos á caballo; el rey de armas de la orden de la Jarreterra (jiga) con su soberbia cota de malla rodeado de los oficiales de armas con sus mazas; cerrando por último la marcha un destacamento de guardias de corps.

La comitiva bajó por Pall-Mall, Coekspur-Street y llegó á Charing-Cross algunos minutos antes de que dieran las diez. Luego que el decano de los heraldos de armas estuvo en frente del palacio de Northumberland á la entrada oriental de la plaza de Trafalgar, hicieron alto los caballeros, y se leyó de nuevo en voz alta la fórmula de la proclama. Concluida esta lectura, se hicieron oír nuevamente numerosas aclamaciones.

Las ventanas de las casas de la carrera hasta Temple-bar (barra del Templo) que es la entrada de la ciudad, se hallaban todas llenas de caballeros y señoras atraídos por la ceremonia. Al llegar á Temple-bar, la comitiva se encontró con las puertas cerradas; entonces, Roja-Cruz, proveante de armas, se adelantó en medio de dos trompetas, y despues de haber tocado estas últimas por tres veces, llamó á la puerta. Entre tanto el Lord-corregidor, acompañado de las autoridades municipales en traje de ceremonia, se habia colocado enfrente de la entrada conocida con el nombre de Middle-Temple-lane-Gate. Luego que hubieron llamado á la puerta, montó á caballo el decano de los mariscales de la ciudad, y cuando llegó debajo de la bóveda, preguntó: ¿Quién viene? Respondieron: El oficial de armas que pide entrar en la ciudad para proclamar Reina del reino unido á su Real Magestad Alejandrina Vitoria.

El mariscal de la ciudad introdujo en seguida á Roja-Cruz dentro de los muros de Londres, y le condujo á la presencia del Lord-corregidor, que enterado del objeto de su visita, dió permiso para que entrase la comitiva. Roja-Cruz volvió á la parte occidental de la barrera, é inmediatamente se abrieron las puertas de Temple-bar. Leyóse por tercera vez la proclama en el ángulo de Chancery-Lane. Entonces el Lord-Corregidor y las autoridades municipales se incorporaron con la comitiva, la que bajando por Fleet-street, atravesó el cementerio de la iglesia de San Pablo y Cheapside, hasta detenerse en el extremo de Wood-street, donde se leyó la proclama por cuarta vez. En todos los puntos en que se detenía la comitiva, tocaba la música el himno nacional, á que respondia el pueblo con transportes de alegría.

El cortejo no se disolvió hasta Aldgate, último límite de la ciudad.

Al fin Mr. Dupin ha conseguido que prevalezca en el tribunal supremo (cour de cassation) de Francia su opinion contra las preocupaciones que consagraban la impunidad del homicidio cometido en desafío.—He aqui como refiere el caso el Diario del comercio.

«El tribunal supremo (cour de cassation) conformándose con las conclusiones del procurador general Mr. Dupin, ha anulado hoy el fallo de la sala (chambre) de acusacion del tribunal real de Orleans en que se declaraba no haber lugar á seguir procedimiento contra Mr. Peson que habia matado á su adversario en un duelo conducido conforme á las reglas prescritas por la costumbre.»

«La sentencia del tribunal supremo motivada muy estensamente concluye en estos términos:

«Atendiendo á que resulta del fallo reclamado, que el 29 de enero último, Peson mató en combate singular á Baron, que sin embargo de eso la sala de acusacion del tribunal real

de Orleans ha declarado no haber lugar á continuar los procedimientos contra el espresado Peson, motivándolo en que este hecho, por no serle aplicable ninguna ley penal vigente, no constituye crimen ni delito; y que juzgando así el referido tribunal de Orleans, ha violado espresamente los artículos 295, 296, 297 y 302 del código penal, y aplicado malamente el 328 del mismo código, se anula el fallo y se comete el conocimiento de la causa para su continuacion al tribunal de Bourges.—No quedarán, pues, de hoy en adelante impunes en Francia los que matáren á sus adversarios en duelo, como hasta aqui sucedia.

A un periódico de París le escriben el siguiente hecho relativo al brigada Bruyant que tanto figuró en el proyecto de sublevacion de los húsares que se hallaban en Vendoma.

«He aqui un ejemplo singular de los funestos efectos que puede producir en el espíritu de un hombre una fuerte sensacion de alegría.

«Ya se acordará V. de aquel Bruyant que fué el principal acusado en la conspiracion de Vendoma. Despues de condenado á muerte, habia sido indultado y commutada al principio su pena en diez años de prision; comprendido despues en la amnistia, fue puesto en libertad.

«Hace unos dias que este hombre pasó por Fismes yendo de vuelta al seno de su familia. Su razon estaba alterada, sin duda de resultados de la profunda alegría que le han causado su indulto y su libertad. Acababa de salir de Fismes, cuando á poca distancia de un molino que está situado sobre el camino real, se le ocurrió desnudarse de todos sus vestidos y en esta disposicion se entró en el patio del molino, y de allí á la sala del mismo donde se hallaba trabajando el ama de la casa. Sorprendida en extremo ésta, de aquella visita, huyó á una pieza inmediata pidiendo socorro: acudieron las gentes de la casa y se apoderaron del infeliz Bruyant que se estaba mirando en un espejo con la mayor tranquilidad. Fueron llamados los gendarmes y estos le condujeron vestido á la sala de seguridad del canton. Allí se supo quién era por sus papeles.

«El maire y otro sugeto que es cirujano, fueron á visitarle, pero no pudieron sacarle buenas razones. «Sal de aquí, Satanás, le dijo al primero; asimismo tomó muy á mal las observaciones que quiso hacerle el cirujano. Cierta persona deseó verle por simpatía de opiniones: hablóle de negocios públicos y le convidó á cenar; mas Bruyant no pudo aguantar su conversacion. «¿Eres algun espia? le decía furioso, ¿entiendes tu estas cosas? Yo no necesito de tu cena.»

«Con la noche renació la calma en el espíritu de Bruyant; y al día siguiente parecia haber recobrado ya su razon. Estaba mucho mejor, y todo promete que este desorden de su cabeza, consecuencia de una sensacion profunda, no será mas que momentáneo.

«Leemos en un periódico francés:

«Si la princesa Vitoria quisiera casarse inmediatamente, es probable que un paso de esta naturaleza no dejara de influir mucho en su conducta política. La duquesa de Kent desea mucho que su hija case con un príncipe de la familia de Sajonia-Coburgo. Otros hubieran sido los deseos de Guillermo IV, si viviese, y de la Reina viuda de Inglaterra. El hijo mayor del príncipe de Orange era muy bien visto en la corte de Windsor, y su casamiento con la princesa Vitoria hubiera gustado mucho á los torys. Solo los católicos se oponen, parece, á esta union; por eso se habia aconsejado al príncipe que hiciese un viaje á Irlanda para grangearse su favor.

«Los sentimientos personales de la princesa Vitoria sobre la eleccion de su marido estan tanto ó mas secretos que sus ideas políticas. Deseo, no obstante, que siempre ha manifestado un favor particular á su primo, el príncipe Jorge de Cumberland que está poco menos que ciego, pero que es muy amable, y tiene un carácter puramente inglés, en lo cual no se asemeja en nada á su padre. El Rey Guillermo IV distinguia entre todos al príncipe Jorge de Cambridge que ahora es virey de Hannover y dáva con mucho gusto su mano á la princesa Vitoria. En resumen, la joven Reina de Inglaterra cuenta ya á esta fecha con cuatro pretendientes á lo menos, á saber: un príncipe de Sajonia-Coburgo; el hijo primogénito del príncipe de Orange; el hijo del duque de Cumberland y el hijo del duque de Cambridge. La duquesa de Kent ha mostrado siempre mucha oposicion al casamiento de la princesa Vitoria, ya con el hijo del príncipe de Orange, ya con el hijo del duque de Cumberland, y nunca ha ocultado su preferencia hacia una union con algun príncipe de su familia. Sin embargo, no sería difícil que accediese si se le propusiera aun un matrimonio con el príncipe Jorge de Cambridge.»

BOLSA DEL 1.º DE JULIO.

Siguen los fondos en baja. Hoy solo se han negociado 2,320,000 reales en títulos del 5 por 100 modernos á 22 1/2 y 22 3/4 á todo plazo, y á 24 5/8 á 60 dias y prima de 1/2 por 100. En deuda sin interes, anterior, se han hecho 8,778,000 rs. nominales á 7 á plazo, y á 7 3/8 con p. de 1/4.

ANUNCIO.

OPUSCULO SOBRE HACIENDA, cuyas primeras bases deben ser la reforma de las rentas y condiccion del clero, y un nuevo plan de beneficencia pública.

Esta obra se divide en dos partes. La primera habla del modo de atender á la subsistencia del clero secular de España con ventajas suyas y del Estado: de las rentas y dotacion del clero: de la celebracion de un Concilio nacional: de las parroquias y eleccion de párrocos y tenientes: de cálculos sobre las rentas del estado eclesiástico, distribucion de diócesis, fuerza numérica á que debe quedar reducido, número de parroquias, anejos y catedrales, producto de los derechos parroquiales y de las oblaciones voluntarias, reducido á los términos moderados en que debe quedar etc.; y un cuadro sinóptico que abraza el tenor de estos cálculos, y otro comparativo del coste que tienen hasta el día las rentas del clero, con el que en lo sucesivo deberán tener el culto y sus ministros.

La segunda contiene el modo de atender á mejorar el sistema de beneficencia pública con ventajas de los necesitados, mayor satisfaccion de las almas sensibles y caritativas, y beneficio del Erario: el origen de los establecimientos piadosos: la subdivision del ramo de beneficencia en dos especies, hospitalidad domiciliaria, y casas de espositos, ancianos, estropeados, desvalidos, ciegos, sordo-mudos, socorro de las necesidades secretas, empréstitos pecuniarios etc. Un tomo en cuarto: se vende á seis reales en las librerías de Sanchez y de Cuesta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media: Gran concierto vocal é instrumental, con decoraciones y sragas, dividido en tres partes.

CRUZ. A la misma hora: EL ARTE DE CONSPIRAR, drama en cinco actos.

BUENA-VISTA. A la misma hora: UNA DE TANTAS, en un acto; LA VUELTA DE ESTANISLAO, en un acto; NO MAS MUCHACHOS, pieza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE J. F. PACHECO.

MADRID, IMPRENTA DE D. TOMAS JORDAN.